

# La Bandera Profesional

Revista de Primera Enseñanza

Se publica los días 5 y 20 de cada mes.

DIRECCIÓN Y REDACCIÓN  
CALLE DE SAN JUAN DE DIOS, NÚM. 5

Toda la correspondencia al Director.  
No se devuelven los originales.

Director-Propietario  
**Saturnino Rodríguez**  
Profesor del Instituto y Normales.

COLABORADORES:  
*Todos los Sres. Maestros que nos honren  
con sus escritos.*

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Año, 6 pesetas; semestre, 3 ídem;  
trimestre, 2 ídem.

PAGO ADELANTADO  
*Anuncios a precios convencionales.*  
Número suelto. 25 céntimos.

SUMARIO.—¡Primaveras!, por Antonio Sáenz.—Sección oficial.—Comentarios y noticias.—Notas de la Sección.—Sección bibliográfica.—Anuncios.

## ¡PRIMAVERAS!

Apacible tarde abrileña es esta en que salgo al campo. La primavera viste con sus galas la campiña repleta de vegetación, y las flores que apuntan, miran al cielo azul que se pierde a lo lejos. El sol se esconde entre nubes blancas que toma color gualdo. Confundidos con el viento que suspira, hieren mi tímpano rumores de cantos de los que vuelven al pueblo con la alegría en el pecho y la copla en los labios, mirando a lontananza incendiada por el último beso del sol que muere.

Castigando mis células cerebrales continúo el paseo vespertino acompañado tan sólo de mi fiel perro que alegre triscaba por la verde alfombra de promesas, hasta llegar después de empinada cuesta a la planicie donde celebramos la Fiesta del árbol. Los tiernos planteles se mecían suavemente al cariño de ligera brisa y al cimbrarse inclinándose, parecía que rendían acatamiento a las infantiles manos cariñosas que los plantaron. Las pequeñas florecillas que apuntaban como signo de fecundidad, se movían como abanicándose, cual si quisieran dar las gracias a la primavera que las engendró.

A lo lejos los picachos de la sierra, por la diafanidad de la atmósfera, presentaban sus crestas envueltas en blancos sudarios como fantasmas, o cual gigantes de los que en su imaginación calenturienta veía el inmortal «Manchego».

Entro en el pueblo y a mis oídos llegan los acordes del organillo donde la juventud se divierte. Cruza conmigo garrida moza de veinte años. En su rostro, en su tez, en sus líneas, se adivina la mocedad; ¡eh

ahí otra primavera!, pensé, porque también en ella sonríe la primavera de la vida. Su rostro moreno a la caricia de la luz, tenía tinte indefinido; en sus manos se advertía el signo del trabajo honrado, y la sonrisa que asomaba a su fresca boca indicaba la satisfacción del vivir. En su pensamiento quizá iba la idea del amor que empieza; del lazo que une a las criaturas entre sí para perpetuar la especie. Humanas plantas lozanas, que cual los vegetales en flor, ignoran o no se dan cuenta que la implacable hoz, con el tiempo ha de segar sus vidas.

Indudablemente que árboles y mujeres, y mujeres y árboles por su concepto estético son dos sustantivos sinónimos; ambos proceden del mismo autor, alegran a la humanidad y embellecen a la Naturaleza. Solo el dolor les separa.

¡Primaveras, primaveras! ¡Cuan bellas sois!

ANTONIO SÁENZ Y SAÉNZ-HERMÚA.

*Alameda de la Sagra 20 Abril 1927.*

## Sección Oficial.

### LOS DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO

23 Abril.—Real decreto Ley (Presidencia, núm. 728), incorporando al Estado la obligación de Clases pasivas del Magisterio en las condiciones que se expresan:

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las declaraciones de derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario se acomodarán a lo establecido en el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, aplicándose íntegramente sus preceptos, con las excepciones consignadas en los seis artículos siguientes, en todo lo referente al nacimiento, disfrute y extinción de tales derechos, siempre que a partir de 1.º de Julio próximo se realice

alguno de los hechos siguientes: la presentación de la correspondiente solicitud en los casos de jubilaciones voluntarias por edad o por reunir cuarenta años de servicios efectivos; el cumplimiento de la edad fijada para la jubilación forzosa; la incoación, a instancia del interesado o de oficio, del expediente para la declaración de la jubilación por imposibilidad física o el fallecimiento del causante cuando se trate de los derechos pasivos de su familia.

Art. 2.º Se regirán por los preceptos contenidos en los títulos primero y tercero del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, los derechos pasivos de los Maestros que, estando comprendidos en el artículo precedente, hayan ingresado en el servicio con anterioridad a 1.º de Enero de 1920, y por los contenidos en los títulos segundo y tercero, los de los que hayan ingresado a partir de dicho día o ingresen en lo sucesivo.

Los Maestros incluidos, según el párrafo anterior, en los títulos segundo y tercero, podrán adquirir los derechos pasivos máximos concedidos en el Estatuto, solicitándolo así, los que actualmente se hallan en activo, antes de 1.º de Julio próximo y los que en adelante ingresen o vuelvan al servicio, al posesionarse de su primer destino, y comprometiéndose unos y otros con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Estatuto, a abonar desde 1.º de Julio de 1927, o, en su caso, desde la fecha de la posesión, aparte del impuesto de Utilidades, una cuota mensual de la cuantía del 5 por 100 del sueldo que le corresponda.

Art. 3.º La jubilación se acordará a petición de los interesados, cuando cuente, por lo menos, sesenta y cinco años de edad o reúnan cuarenta años de servicios efectivos y abonables día por día; forzosamente, a los sesenta y dos años de edad, y por imposibilidad permanente para el desempeño de sus funciones, bien a instancia de los interesados o bien de oficio, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Art. 4.º En todo caso serán íntegramente abonables, a los efectos de jubilación, los servicios prestados por los Maestros de instrucción primaria con anterioridad a 1.º de Enero de 1902, y con cargo a los presupuestos municipales.

Art. 5.º La cuantía de los haberes pasivos de jubilación de los Maestros que el 1.º de Julio próximo cuenten veinte años, por lo menos, de servicios, se fijará con arreglo a la escala de la Ley de 16 de Julio de 1887 y del Reglamento de 30 de Diciembre de 1918.

Art. 6.º Los servicios en el Magisterio Nacional Primario se acumularán a los prestados en cualquier otro Cuerpo, carrera o destino del Estado, y recíprocamente, para la determinación de los derechos pasivos de todos los empleados civiles y militares comprendidos en el Estatuto de las clases pasivas del Estado. Cuando tal ocurra, se estimarán comprendidos en los títulos primero y tercero del Estatuto los que hayan ingresado como Maestros antes de 1.º de Enero

de 1920 o en destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, y en los títulos segundo y tercero en los demás casos.

Art. 7.º La competencia para la declaración de los derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario radicará en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de sus acuerdos podrán alzarse los interesados, con sujeción a lo prevenido en el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. El Ministerio de Instrucción pública informará en dichos expedientes en los casos en que así proceda, a juicio del de Hacienda.

Art. 8.º Los haberes pasivos del Magisterio Nacional Primario no comprendidos en el artículo 1.º continuarán rigiéndose, incluso en lo relativo a su compatibilidad con otros haberes o pensiones, por los preceptos de la legislación anterior.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, se aplicarán los preceptos del Estatuto de las clases pasivas del Estado cuando los hechos a que se refiere el artículo 1.º ocurran desde la fecha del presente Decreto-ley y antes de 1.º de Julio próximo, y en tanto en cuanto tal aplicación pueda determinar el nacimiento de derechos o la mejora de los adquiridos; pero la efectividad de dichos derechos o mejoras no tendrán lugar hasta el día últimamente citado.

Art. 9.º Todos los haberes pasivos del Magisterio Nacional Primario se abonarán con cargo al Tesoro público a partir de 1.º de Julio de 1927. El fondo pasivo del Magisterio Nacional Primario se considerará extinguido el citado día, pasando a ser propiedad del Estado cuantos bienes y derechos lo constituyan.

Los títulos que forman la cartera de valores de los derechos pasivos del Magisterio ingresarán en la indicada fecha en la Caja de Amortización de la Deuda del Estado para el cumplimiento de los fines de ésta.

Art. 10. A partir de 1.º de Julio próximo, los Maestros en activo quedarán sujetos, como las demás clases activas civiles, al impuesto de utilidades, con arreglo a la escala del número cuarto de la tarifa primera del artículo 4.º de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y dejarán de sufrir el descuento del 6 por 100 establecido actualmente en favor de los derechos pasivos del Magisterio.

Los perceptores de haberes pasivos comprendidos en el artículo 1.º y en el párrafo segundo del 8.º estarán sujetos, como las demás clases pasivas del Estado, a partir de 1.º de Julio próximo, al impuesto de utilidades, con arreglo a la escala número tres de la tarifa primera de la citada ley.

Los perceptores de haberes pasivos comprendidos en el párrafo primero del artículo 8.º continuarán sujetos al descuento del 6 por 100 sobre sus sueldos, el cual, a partir de 1.º de Julio próximo, ingresará directamente en el Tesoro.

Art. 11. Todos los haberes pasivos, hasta los correspondientes a la mensualidad de Junio inclusive, se satisfarán en la misma forma que al presente, debiendo el Ministerio de Instrucción pública librar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad indispensable, con cargo al remanente que exista del crédito concedido para estos efectos por el artículo 29 del Real decreto-ley de Presupuestos del Estado para el ejercicio vigente.

Art. 12. Antes de 1.º de Julio próximo, y dentro de los plazos que señale la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, enviarán las Secciones de Primera enseñanza a las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de las provincias, con excepción de la de Madrid, que lo hará a la de dicho centro, relaciones certificadas, comprensivas de los perceptores de haberes pasivos, en la forma que determine la expresada Dirección general, con cuantos antecedentes existan en aquéllas referentes a la clasificación y consignación de haberes.

La Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y las de Hacienda de las provincias formarán la nóminas a base de los datos a que se refiere el párrafo anterior, para que los titulares puedan hacer efectivos sus haberes desde la mensualidad de Julio próximo, cesando la actual división de nóminas mensuales y trimestrales.

Art. 13. Los perceptores de haberes pasivos del Magisterio podrán cobrar por sí o por tercera persona, mediante poder notarial o autorización administrativa ante el Tesorero-Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para los residentes en la provincia de Madrid, o del Tesorero-Contador de su provincia respectiva, en la misma forma que los demás perceptores pasivos del Estado.

Art. 14. Los actuales habilitados de derechos pasivos del Magisterio que deseen continuar representando a perceptores que actualmente figuran en nómina, podrán solicitarlo del Director general de la Deuda y Clases pasivas o de los Delegados de Hacienda dentro del mes de Mayo próximo, acompañando relación de los mismos a los efectos de la fianza exigida por el Real decreto de 14 de Septiembre de 1925 y Real orden de 19 de Octubre del mismo año.

Las fianzas de los actuales habilitados de derechos pasivos del Magisterio podrán, en garantía de los nuevos representados, ser transferidas a los fines del párrafo anterior, una vez declarada por la Dirección general de la Deuda la solvencia provisional o definitiva del habilitado al cesar en su primitivo cargo.

Art. 15. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto-ley.—(*Gaceta* 24 Abril).

## Comentarios y Noticias.

Ya lo teníamos. (1)

Hemos leído hace unos días en *El Castellano*, diario de esa Capital, que introducirá una mejora importante dedicando una plana al Magisterio y a la Agricultura, por lo cual—dice—tendrán los Maestros su periódico.

Nos parece muy bien eso de dedicar a cuestiones de enseñanza un espacio mayor o menor y por ello aplaudimos a tan caritativo diario la *desinteresada* mejora; pero los Maestros de la provincia de Toledo tenemos desde hace más de 20 años, por si lo ignora *El Castellano*, nuestro humilde periódico eminentemente profesional LA BANDERA y ese posesivo *nuestro*, no lo abandonará seguramente ningún compañero de la provincia, aun cuando no sea suscriptor, pues la citada revista, desde su fundación, con un desinterés manifiesto viene comprometiendo sus intereses y aun su tranquilidad en aras de nosotros y de la enseñanza, indisponiéndose unas veces con la Inspección y otras con las Autoridades y no sería propio de pechos agradecidos el atender las insinuaciones que nos brindan cual si se tratara de adolescentes o incautos, lo cual no quiere decir que no leamos con el mayor gusto en *El Castellano* cuanto se relacione con la enseñanza.—UN MAESTRO.

(1) *N. de la R.*—Sólo por complacer a un estimado comunicante, publicamos la cuartilla que antecede.

### Socorros Mutuos.

La *Gaceta* del día 30 de Abril publica una Real orden de Instrucción pública, concediendo la autorización ministerial necesaria para que puedan constituirse y funcionar legalmente las Federaciones de Socorros Mutuos de los Maestros Nacionales de los partidos de Escalona, Illescas y Torrijos.

### Para otro número.

Por exceso de original, quedan para otro número algunas noticias.

## Notas de la Sección.

Han ascendido por corridas de escalas en esta provincia, los señores Maestros siguientes: D.<sup>a</sup> Carmen Ruiz, Toledo, a 6.000 pesetas; D. Angel Rincón, Caleruela, a 3.000; D. Hipólito Ezquerro, Fuensalida, 6.000; D. Bienvenido Madrigal, Gerindote, 5.000; D.<sup>a</sup> Prudencia Daza, Toledo, 5.000; D.<sup>a</sup> Carolina García Calvo, Quintanar de la Orden, 6.000; doña Asunción Euvid, Santa Cruz de la Zarza, 4.000; doña Tomasa Petite, Polán, 3.500 y D. Alejandro C. González, Villamuelas, 2.500 pesetas.

### Maestros nombrados con carácter interino.

D. Pedro Gutiérrez, para Escalonilla núm. 2; don Dionisio Cleico, Camarena, núm. 2; D. Emiliano Rodríguez, Nombela núm. 2; D. Eloy Fernández Saavedra, San Pablo núm. 2; D. María Camuñas, San Pablo; D.<sup>a</sup> Milagros Plaza, Escalonilla; D.<sup>a</sup> San-

tiaga María Cristina Díaz, Nuño-Gómez, D.<sup>a</sup> Otilia Salvador, Camarena y D.<sup>a</sup> Mariana Bacheti, Nombela.

Se ha remitido a la Dirección general de Primera enseñanza, instancia de D. Darío Martín, solicitando se le admita la renuncia del cargo de Maestro sustituto de Cabañas de la Sagra.

#### Revista de Pasivos.

Los jubilados y pensionistas del Magisterio Nacional Primario, han tenido la obligación de pasar revista de presencia ante la Sección Administrativa de Primera enseñanza o ante los Alcaldes de los Ayuntamientos de su residencia dentro del mes de Abril pasado y como hasta la fecha según noticias, son bastantes los que faltan que cumplir dicho requisito para poder ser incluida en las nóminas del presente mes de Mayo, se advierte a los señores que a continuación se indican, lo hagan con toda urgencia, si no quieren verse privados accidentalmente de cobrar sus pensiones.

D.<sup>a</sup> Jacoba Cano, D.<sup>a</sup> Ramona López, D.<sup>a</sup> Antonia Bustamante, D. Juan Sánchez, D.<sup>a</sup> Isidora Escobar, D. Domingo Lirola, D. Manuel Sánchez, D. Mateo González, D. Victoriano del Cerro, D.<sup>a</sup> Catalina Rodríguez, D.<sup>a</sup> Escolástica de Casa, D.<sup>a</sup> Manuela Montalvo, D.<sup>a</sup> Asunción Euvid, D.<sup>a</sup> Aurelia Gómez, doña Caridad Madrigal, D.<sup>a</sup> Eloisa y D.<sup>a</sup> Mercedes Bernabé, D.<sup>a</sup> Filomena Comendador, D.<sup>a</sup> Isabel Burriel, D.<sup>a</sup> Emilia Sánchez, D.<sup>a</sup> Sofía Benavente, D.<sup>a</sup> Serapia Sánchez, D.<sup>a</sup> Norberta Pérez, D.<sup>a</sup> Robustiana Morales, D.<sup>a</sup> Rosalía Martínez, D.<sup>a</sup> Purificación Bous-

sinet, D.<sup>a</sup> Raimunda Vela, D.<sup>a</sup> María del Pilar Sánchez, D.<sup>a</sup> Felicidad y cármén Yébenes, D.<sup>a</sup> María Moreno; D.<sup>a</sup> Esperanza y Antonia Cuadrado, D.<sup>a</sup> Esperanza, Matilde y Guadalupe González.

## Sección bibliográfica

### Vida hermosa en Poblados Modernos. según Carpena.

Así se titula un interesante libro que acaba de publicar D. Rufino Carpena Montesinos, el cual encierra un proyecto de aplicación y beneficio mundial con disertaciones para resolver definitiva y satisfactoriamente los pavorosos problemas de la vivienda y subsistencias humanas en poblados modernos contruídos adrede.

Dicho libro, que consta de 180 paginas, lleva buen número de ilustraciones y debe ser leído por todas las clases sociales.

### Biblioteca escolar moderna.

Hemos recibido dos volúmenes, el de Aritmética e Historia Sagrada, Grado medio y ampliación, que así en el orden intelectual y pedagógico, como en el editorial y económico, reúnen condiciones harto recomendables para que sirvan de texto en las Escuelas y Colegios de primera enseñanza.

Felicitemos a la Casa Editorial Hernando, Arenal, núm. 11, Madrid, por tan útiles producciones, que cada una vale 0'80 pesetas.

Emilio J. Ayala, impresor.—Postes, núm. 12, Teléfono 760.

## ANUNCIOS

# INFANTES Y COMPAÑIA

La más antigua y acreditada fábrica en la elaboración de mazapán, premiada en varias Exposiciones con Medalla de primera clase, proveedora de la Real Casa.

Sirve con prontitud y esmero

los numerosos pedidos que se la confían

:-: Calle de Belén, núm. 13 :-:

TOLEDO